

TRADUCCIÓN NO OFICIAL AL ESPAÑOL FACILITADA POR EL ICAC

Plataforma Q&A para la aplicación de las NEIS

Explicaciones 02/2024



PLATAFORMA Q&A PARA LA APLICACIÓN DE LAS NEIS

Edita: Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas

Producción Editorial: Editorial MIC

Edición en línea 2024

Aviso legal

La Plataforma Q&A (Plataforma de Preguntas y Respuestas) de las NEIS habilitada por el EFRAG ofrece directrices no obligatorias sobre cuestiones técnicas de aplicación relacionadas con las Normas Europeas de Información sobre Sostenibilidad (NEIS, Reglamento Delegado (UE) 2023/2772 de la Comisión). El EFRAG no asume responsabilidad alguna por el contenido ni por las consecuencias o daños directos o indirectos que dimanasen del hecho de que se siguiesen las orientaciones o directrices contenidos en el presente documento. La información que se incluye en esta publicación no constituye asesoramiento alguno y no debe sustituir a los servicios de un profesional debidamente cualificado.

Acerca del EFRAG

La misión del EFRAG (European Financial Reporting Advisory Group), grupo consultivo europeo en materia de información financiera, consiste en servir al interés público europeo tanto en la presentación de información financiera como sobre sostenibilidad, desarrollando y promoviendo una filosofía europea en el campo de la presentación de información corporativa. El EFRAG promueve los avances en materia de presentación de información corporativa y contribuye a tales avances. En sus actividades relativas a la presentación información sobre sostenibilidad, el EFRAG proporciona asesoramiento técnico a la Comisión Europea en forma de proyectos de Normas de Información sobre Sostenibilidad (NEIS) europeas elaborados de conformidad con un proceso riguroso y, asimismo, respalda la aplicación efectiva de las NEIS. El EFRAG recaba comentarios de todas las partes interesadas y obtiene datos sobre las circunstancias europeas concretas a lo largo del proceso de elaboración de las normas. Su legitimidad se fundamenta en la excelencia, la transparencia, la gobernanza, el debido proceso, la responsabilidad pública y el liderazgo intelectual. Esto permite al EFRAG expresar sus opiniones con convicción, de forma clara y coherente, y ser reconocido como la voz europea en materia de presentación de información corporativa, así como agente que contribuye al progreso mundial en este ámbito.



El EFRAG está financiado por la Unión Europea a través del Programa del Mercado Único, en el que participan los países del AELC-EEE (Noruega, Islandia y Liechtenstein), así como Kosovo. No obstante, las opiniones y puntos de vista expresados en el presente documento son exclusivamente los del autor o autores y no reflejan necesariamente los de la Unión Europea, la Comisión Europea o los países que participan en el Programa del Mercado Único. Ni la Unión Europea, ni la Comisión Europea, ni los países que participan en el Programa del Mercado Único pueden considerarse responsables de tales opiniones o puntos de vista.

Índice

<i>Cuestiones transversales</i>	5
ID 37 – Únicamente impacto positivo	5
ID 67 – Vocabulario/redacción utilizada en el SBM-3	7
ID 171 e ID 358 – Órganos de administración, dirección y supervisión	8
ID 204 – Introducción paulatina para las grandes empresas que presentan informes por primera vez	10
<i>Medio ambiente</i>	11
ID 206 – Metas relacionadas con el clima	11
<i>Cuestiones sociales</i>	13
ID 31 – Desglose de empleados temporales, permanentes y de horas no garantizadas	13
ID 38 – Estructura de la declaración de sostenibilidad	15
ID 132 – Brecha salarial entre hombres y mujeres	17
ID 214 – Recursos para gestionar los impactos materiales	19
ID 215 – Porcentaje global relativo al diálogo social	20
ID 243 – Referencia a los estados financieros	22
<i>Otras cuestiones</i>	24
ID 217 – Consolidación prudencial	24

Cuestiones transversales

ID 37 – Únicamente impacto positivo

Pregunta formulada

¿Puede un impacto ser material si únicamente lo es desde una perspectiva de impacto positivo?

El EFRAG considera que la pregunta debería reformularse de la siguiente manera para que resulte más clara: *¿Puede una cuestión de sostenibilidad ser material únicamente desde la perspectiva del impacto positivo?*

Referencia NEIS

NEIS 1 Capítulo 3.4; NEIS 1 párrafos 43 y 46

Términos clave: Materialidad, únicamente el impacto positivo es material

Contexto

Contexto facilitado por el remitente:

«Resulta esencial que una vez evaluada y valorada cualitativamente los efectos negativos y positivos reales/potenciales sobre los seres humanos y el medio ambiente, llegue a la conclusión de que la cuestión resulta irrelevante por lo que respecta a los impactos negativos reales y también irrelevante por lo que respecta a los impactos positivos reales. Sin embargo, resulta fundamental desde el punto de vista de las repercusiones positivas potenciales. ¿Se considera entonces que tal cuestión es material?»

NEIS 1 párrafo 43: «Un determinado asunto de sostenibilidad es material desde la perspectiva del impacto cuando se refiere a los efectos materiales, reales o potenciales, positivos o negativos de la empresa sobre las personas o el medio ambiente a corto, medio o largo plazo». El párrafo 46 de la NEIS 1 establece los criterios en los que se fundamentan los impactos positivos.

Respuesta

Sí, una cuestión de sostenibilidad puede ser material únicamente desde una perspectiva de impacto positivo.

Según la definición del párrafo 43 de la NEIS 1, una cuestión de sostenibilidad resulta material cuando se refiere a:

- a. impactos materiales reales o potenciales o
- b. a impactos materiales positivos o negativos.

Los impactos positivos pueden ser reales o potenciales.

El Capítulo 3.4 de la NEIS 1 define los criterios que se utilizan para evaluar la materialidad. Con respecto a los impactos positivos reales, los criterios son la magnitud y el alcance. Además, para los impactos positivos se considera la probabilidad.

El párrafo 45 de la NEIS 1 describe la relación entre los impactos negativos y el proceso de diligencia debida definido en los instrumentos internacionales (es decir, los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas y las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales). En concreto, la diligencia debida se centra en los impactos negativos o adversos sobre las personas y el medio ambiente, pero esto no significa que la materialidad del impacto se limite a los impactos negativos en el marco de la información de las NEIS.

ID 67 – Vocabulario/ redacción utilizada en el SBM-3

Pregunta formulada

¿Sería posible ofrecer una explicación más pormenorizada sobre cómo debe interpretarse la expresión «frente a» en el contexto del Requerimiento de información SBM-3 de la NEIS 2?

Referencia NEIS

NEIS 2 párrafo 48(h)

Términos clave: NEIS 2 Requerimiento de información SBM-3

Contexto

Según el párrafo 48(h) de la NEIS 2, la empresa divulgará una especificación de aquellos impactos, riesgos y oportunidades previstos en virtud de los Requisitos de Divulgación establecidos en las NEIS frente a los que aplica la empresa mediante información adicional específica de la entidad.

Respuesta

En el Capítulo 1.1 de la NEIS 1 se describen las tres categorías de normas NEIS (es decir, transversales, temáticas y sectoriales). El párrafo 11 de la NEIS 1 explica la información específica de la entidad que se debe divulgar y que complementa la información que se debe divulgar según se establece en estas tres categorías de normas NEIS.

Asimismo, los requisitos de aplicación de AR1 a AR5 de la NEIS 1 proporcionan directrices adicionales sobre los requisitos que debe cumplir la información específica de la entidad.

El párrafo 48(h) de la NEIS 2, exige a las empresas que distingan de forma independiente aquellos impactos, riesgos y oportunidades materiales cuyas divulgaciones se ajusten a las normas NEIS (es decir, divulgaciones normalizadas) de aquellos que haya diseñado específicamente la empresa de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 11 de la NEIS 1 y sus correspondientes Requisitos de Aplicación (es decir, información específica de la entidad).

ID 171 e ID 358 – Órganos de administración, dirección y supervisión

Pregunta formulada [ID 171]

Por favor, aclare con ejemplos qué se entiende por «órganos de administración, dirección y supervisión» como colectivo frente a «dirección» y por «puesto de gestión» frente a «alta dirección ejecutiva».

Esta explicación también responde a la pregunta ID 358: ¿Podría especificar claramente qué debe incluirse en los órganos de administración, dirección y supervisión? Es decir, ¿se refiere solo a un órgano superior (Consejo de Administración) o se refiere a otro u otros órganos?

Referencia NEIS

NEIS 2 párrafo 22(a) y (d)

Contexto

El anexo II de las NEIS define los «órganos de administración, gestión y supervisión» del siguiente modo:

«Los órganos de gobernanza con la máxima autoridad de toma de decisiones en la empresa, incluidos sus comités. Si en la estructura de gobernanza no hay miembros de los órganos de administración, dirección o supervisión de la empresa, debe incluirse al director ejecutivo y, si existe tal función, al director ejecutivo adjunto. En algunas jurisdicciones, los sistemas de gobernanza constan de dos niveles y la supervisión y la dirección están separadas. En tales casos, ambos niveles se incluyen en la definición de órganos de administración, dirección y supervisión.»

La GRI también es una fuente útil de orientación complementaria: La GRI utiliza «máximo órgano de gobierno» también en referencia a los «órganos de administración, dirección y supervisión». La GRI 102 exige que las jurisdicciones con dos niveles de órganos de gobierno consideren a ambos como «máximos órganos de gobierno».

La NEIS no define el término «alta dirección ejecutiva». Sin embargo, la GRI define explícitamente la «alta dirección ejecutiva» en la GRI 102 como los miembros de más alto rango de la dirección de una organización, incluido el director ejecutivo (CEO) y las personas que dependen directamente del director ejecutivo o del máximo órgano de gobierno. Cada organización define qué miembros de sus equipos directivos son altos ejecutivos.

Las empresas podrían informar de la identidad de su «órgano de dirección» y «órgano de gobierno» como parte de la declaración sobre gobernanza empresarial, ya que son acto-

res clave en los códigos nacionales de gobernanza empresarial. El párrafo 119 de la NEIS 1 permite a las empresas incorporar en la declaración de sostenibilidad información prescrita por un determinado Requerimiento de información de las NEIS, incluido un punto de datos concreto prescrito por un Requerimiento de información por referencia a la declaración sobre gobernanza empresarial (si no forma parte del informe de gestión), siempre que se cumplan las condiciones del párrafo 120.

Respuesta

Tal como se define en el anexo II de las NEIS, los órganos de administración, dirección y supervisión como colectivo tienen la máxima autoridad con respecto a la toma de decisiones. Los órganos de gobierno incluidos en esta definición pueden variar de una jurisdicción a otra. Esto se debe a que algunas jurisdicciones tienen órganos diferentes para la dirección y la supervisión, respectivamente, mientras que otras tienen un único órgano que desempeña ambas funciones.

Por «alta dirección ejecutiva» debe entenderse un cargo superior a un «puesto de gestión».

En la descripción de sus órganos de gobierno y dirección, las empresas deben garantizar la coherencia entre la declaración de sostenibilidad y la declaración sobre gobernanza empresarial, así como con otras comunicaciones empresariales en general.

ID 204 – Introducción paulatina para las grandes empresas que presentan informes por primera vez

Pregunta formulada

Aquellas empresas que pasan a ser «grandes empresas» por primera vez, ¿se benefician de los requisitos de introducción paulatina?

[Nota de la Secretaría del EFRAG: a continuación se responde la única pregunta del remitente marcada como «1: explicación». El remitente también tenía una segunda pregunta: «¿Son aplicables los requisitos de las NEIS a partir del año en que superan los umbrales?», que se considera fuera del ámbito de la Plataforma Q&A y se remitirá a la Comisión Europea]

Referencia NEIS

NEIS 1 párrafo 137 y Apéndice C: Lista de requisitos de información introducidos paulatinamente.
Términos clave: Requisitos de introducción paulatina

Contexto

En la NEIS 1 sección 10.4 párrafo 137 se establece: «En el apéndice C. *Lista de requisitos de información introducidos paulatinamente* de la presente Norma se establecen disposiciones de introducción paulatina relativas a los requisitos de divulgación o los puntos de datos de los requisitos de divulgación establecidos en las NEIS que pueden omitirse o que no son aplicables en el primer año o los primeros años de elaboración de la declaración de sostenibilidad con arreglo a las NEIS.»

Al establecer las fases, el Apéndice C de la NEIS 1 utiliza la expresión «... en el primer año (en los dos primeros años/en los tres primeros años) de elaboración de su declaración de sostenibilidad...».

Respuesta

Como se indica en el Apéndice C de la NEIS 1, los requisitos de introducción paulatina se aplican en el primer año, en los dos primeros años o en los tres primeros años «de elaboración de su declaración de sostenibilidad». Todas las empresas que cumplan los criterios del artículo 3 de la Directiva contable (Directiva 2013/34/UE) sobre grandes empresas (grupos) podrán beneficiarse de los requisitos de introducción paulatina enumerados en el apéndice 1 de la NEIS 1, incluidas las empresas que se pasasen a ser «grandes empresas» por primera vez.

Medio ambiente

ID 206 – Metas relacionadas con el clima

Pregunta formulada

¿Es un requisito absoluto según el párrafo 30 que el 90-95 % de la reducción de emisiones de GEI tenga que llevarse a cabo antes de dar la opción de trabajar con Eliminaciones de GEI?

Referencia NEIS

NEIS E1 párrafos 30, 34 y 60

ESRS Anexo II (Glosario): Eliminación y almacenamiento de GEI; Anexo II NEIS (Glosario): Crédito de carbono

Contexto

La NEIS E1-4, párrafo 30, se refiere a «Metas relacionadas con la mitigación del cambio climático y la adaptación al mismo». El párrafo 34(b) de la NEIS E1 exige específicamente que las metas de reducción de emisiones de GEI sean metas brutas y no incluyan la eliminación de GEI, créditos de carbono o emisiones evitadas como medio para alcanzar las metas de reducción.

La NEIS E1-7 «Absorciones de GEI y proyectos de mitigación de GEI financiados mediante créditos de carbono», en su párrafo 60, exige transparencia con respecto a aquellas metas que pretenden alcanzar un objetivo de cero emisiones netas. Establece que en caso de que la empresa divulgue una meta de cero emisiones netas, además de las metas de reducción de las emisiones de GEI brutas (Requerimiento de información E1-4), explicará el ámbito, las metodologías y los marcos aplicados y la manera en que se pretende neutralizar las emisiones de GEI residuales (tras una reducción de las emisiones de GEI de, aproximadamente, entre el 90 y el 95 %).

ESRS Anexo II (Glosario): Eliminación y almacenamiento de GEI: Las eliminaciones (antropogénicas) se refieren a la retirada de GEI de la atmósfera como resultado de actividades humanas deliberadas. Entre ellas se incluyen la mejora de los sumideros biológicos antropogénicos de CO₂ y el uso de la ingeniería química para lograr una eliminación y un almacenamiento a largo plazo. La captura y el almacenamiento de carbono (CAC) de fuentes industriales y relacionadas con la energía, que por sí solos no eliminan el CO₂ de la atmósfera, pueden eliminar el CO₂ atmosférico si se combinan con la producción de bioenergía (Bioenergía con captura y almacenamiento de carbono, BECCS). Las eliminaciones pueden ser objeto de reversiones, es decir, salidas de GEI almacenados del almacenamiento previsto que vuelven a entrar en la atmósfera. Por ejemplo, si un bosque plantado para eliminar

una cantidad concreta de CO₂ es objeto de un incendio forestal, las emisiones capturadas en los árboles se revierten.

ESRS Anexo II (Glosario): Crédito de carbono: Un instrumento transferible o negociable que representa una tonelada métrica de reducción o eliminación de emisiones de CO₂ equivalente y que se emite y verifica de acuerdo con normas de calidad reconocidas.

Respuesta

La norma NEIS E1 no obliga a las empresas a trabajar, ni les impide hacerlo, con eliminaciones de GEI. Aunque el (grado de) uso de las eliminaciones de carbono sigue siendo decisión de la empresa, la NEIS E1 pretende garantizar la transparencia. Estipula que se debe diferenciar entre:

- las metas de reducción de emisiones de GEI establecidas (que no incluirán las eliminaciones de carbono según el Requerimiento de información E1-4 de la NEIS E1);
- metas relacionadas con cero emisiones netas (NEIS E1, Requerimiento de información E1-7, párrafo 60, que estipula reducciones de emisiones de GEI de aproximadamente el 90-95 %); y
- las declaraciones de neutralidad climática relativas a los créditos de carbono (NEIS E1, Requerimiento de información E1-7, párrafo 61).

Las empresas pueden trabajar con eliminaciones de GEI antes de alcanzar una reducción de emisiones de GEI cerca del objetivo de cero emisiones netas del 90-95 %. Sin embargo, si afirman haber fijado un objetivo de cero emisiones netas, están obligadas a explicar cómo prevén neutralizar las emisiones residuales pendientes una vez que se haya alcanzado una reducción del 90-95 % de las emisiones de GEI.

Cuestiones sociales

ID 31 – Desglose de empleados temporales, permanentes y de horas no garantizadas

Pregunta formulada

¿Se trata de una división de tres niveles independientes o los empleados de horas no garantizadas forman parte de los empleados temporales/permanentes?

Referencia NEIS

NEIS S1, párrafo 50(b); NEIS S1, párrafo AR55; NEIS S1, párrafo AR56 Términos clave: Empleados temporales, permanentes, de horas no garantizada; ETC

Contexto

El párrafo 50(b) de la NEIS S1 estipula que se debe divulgar «el número total de personas o equivalente a tiempo completo (ETC) de:

- i los empleados permanentes y su desglose por género;
- ii los empleados temporales, y su desglose por género; y
- iii los empleados de horas no garantizadas, y su desglose por género».

Se puede encontrar más información sobre cómo presentar esta información en el Cuadro 3 y el Cuadro 4 del párrafo AR55 de la NEIS S1, mientras que el párrafo RA56 de la NEIS S1 también proporciona una definición de los empleados de horas no garantizadas: «Los empleados de horas no garantizadas son empleados por la empresa sin ninguna garantía de un número mínimo o fijo de horas de trabajo. Es posible que el empleado tenga que estar disponible para trabajar en caso necesario, pero la empresa no está contractualmente obligada a ofrecerle un número mínimo o fijo de horas de trabajo diarias, semanales o mensuales. Los trabajadores ocasionales, los trabajadores con contratos de cero horas y los trabajadores de guardia son ejemplos que entran en esta categoría».

Respuesta

El párrafo 50(b) de la NEIS S1 exige un desglose de los empleados por género, puesto que el texto distingue entre tres puntos de datos: (i) empleados permanentes, (ii) empleados temporales y (iii) empleados de horas no garantizadas, y especifica que se exige un desglose por género para los tres puntos de datos. Asimismo, en el Cuadro 3 y el Cuadro 4 del párrafo AR55 de la NEIS S1 se ofrecen directrices adicionales al proporcionar la plantilla para presentar la información sobre los empleados por tipo de contrato.

El párrafo AR56 de la NEIS S1 especifica que «las definiciones de empleados permanentes, temporales, de horas no garantizada... difieren de un país a otro...» y también proporciona una definición de empleados de horas no garantizadas. Mientras que las relaciones laborales permanentes y temporales definen la duración de un determinado contrato, un contrato de horas no garantizadas se refiere principalmente al tiempo de trabajo previsto. La característica definitoria de los contratos de horas no garantizadas es que no garantizan un número mínimo o fijo de horas de trabajo.

En algunos países, los contratos de horas no garantizadas pueden clasificarse a su vez como permanentes o temporales según la legislación nacional. Por lo tanto, en estos países la empresa comunica los empleados con horas no garantizadas con arreglo al párrafo 50(b) (iii) y también con arreglo al párrafo 50(b)(i) o (ii). El suministro de información contextual según el párrafo 50(e) de la NEIS 1 requiere explicar cómo se presenta la información; por ejemplo, la empresa describiría si los empleados de horas no garantizadas también están incluidos en los puntos de datos permanentes y temporales.

ID 38 – Estructura de la declaración de sostenibilidad

Pregunta formulada

Separar las políticas de RR. HH. (NEIS S1-1), los planes de acción (NEIS S1-4), las metas (NEIS S1-5) y los parámetros (NEIS S1-9 a S1-17) no resulta eficiente para la comprensión de los usuarios. ¿Podemos incluir en un capítulo, para cada cuestión material (p. ej., salud y seguridad), la política con las metas, el plan de acción y los parámetros?

Referencia NEIS

NEIS S1, párrafo 11; NEIS 1, Capítulo 8, NEIS 1, Apéndice F Términos clave: Estructura de la declaración de sostenibilidad

Contexto

El Capítulo 8 de la NEIS 1 establece las bases para la presentación de la información sobre cuestiones de sostenibilidad elaborada de conformidad con los artículos 19 bis y 29 bis de la Directiva 2013/34/UE (es decir, la declaración de sostenibilidad) dentro del informe de gestión de la empresa.

El párrafo 49 de la NEIS 2 establece que «La empresa podrá divulgar la información descriptiva exigida en el párrafo 46 – NEIS 2 SBM-3 – junto con la información facilitada con arreglo a la NEIS temática correspondiente, en cuyo caso seguirá presentando una declaración de sus impactos, riesgos y oportunidades materiales junto con su información preparada con arreglo al presente capítulo de la NEIS 2.»

El párrafo 11 de la NEIS S1 especifica que la información correspondiente a la NEIS 2, *Información General* relativa a las normas temáticas, se presentará junto con la información exigida en la NEIS 2, excepto la exigida con arreglo a la NEIS 2 SBM-3 *Impactos, riesgos y oportunidades materiales y su interacción con la estrategia y el modelo de negocio*, para la cual la empresa tiene la opción de presentarla junto con la información temática.

Respuesta

En relación con la presentación de la información exigida por una determinada norma temática, se ofrece flexibilidad a la empresa, ya que no existen requisitos específicos que definan cómo debe presentar una empresa la información comunicada relacionada con un tema específico previsto en virtud de una norma temática determinada.

Por lo tanto, con respecto a una cuestión material determinada (por ejemplo, salud y seguridad), la empresa puede presentar las divulgaciones aplicables sobre políticas, actuaciones, metas y parámetros en conjunto y no tiene que seguir la estructura de los requisitos de divulgación dentro de la norma temática, como la NEIS S1 *Personal propio*.

En cuanto a la presentación de información sobre sostenibilidad a nivel general, el párrafo 115 de la NEIS 1 aclara que la declaración de sostenibilidad debe estructurarse en cuatro partes: «información general, información medioambiental, información social e información sobre gobernanza». Se prevé un tratamiento particular para la NEIS 2. *Información general*, cubierta por las normas temáticas, que pueden presentarse junto con las demás divulgaciones generales de la NEIS 2 o junto con las respectivas divulgaciones temáticas (medioambientales, sociales y de gobernanza). En caso de que la NEIS 2. *Información general* cubierta por las normas temáticas se presente junto con otra información temática, la empresa deberá presentar una declaración de sus impactos, riesgos y oportunidades materiales junto con las divulgaciones elaboradas con arreglo a la NEIS 2 SBM-3. El Apéndice F de la NEIS 1 proporciona una estructura no vinculante para la declaración de sostenibilidad.

ID 132 – Brecha salarial entre hombres y mujeres

Pregunta formulada

¿Podría especificar si para los siguientes indicadores: (a) *la brecha salarial entre hombres y mujeres, definida como la diferencia de los niveles retributivos medios entre los empleados y empleadas, expresada como porcentaje del nivel retributivo medio de los empleados hombres*, debemos incluir los componentes variables del salario o únicamente el salario bruto?

Referencia NEIS

NEIS S1-16, párrafo 95, párrafo 97, párrafo 98

Términos clave: Brecha salarial entre hombres y mujeres, salario bruto, componentes variables del salario

Contexto

En el Anexo II del las NEIS, «Acrónimos y Glosario de términos», se indica lo siguiente:

REMUNERACIÓN: El salario base o mínimo ordinario y cualquier otra retribución, dineraria o en especie, que el trabajador perciba directa o indirectamente («componentes complementarios o variables»), por razón de su empleo por parte del empresario o empresa. «Nivel retributivo» hace referencia a la remuneración bruta anual y la correspondiente remuneración bruta por hora. «Nivel retributivo mediano» es la remuneración del empleado que gana menos de lo que gana la mitad de los empleados y más de lo que gana la otra mitad.

El Requerimiento de información S1-16 incluye los siguientes párrafos sobre los parámetros de remuneración (brecha salarial y remuneración total):

'95. La empresa divulgará el porcentaje de la brecha salarial entre los empleados femeninos y masculinos y la relación entre la remuneración de la persona mejor pagada y la remuneración media de sus empleados».

'97. La información exigida en el párrafo 95 incluirá: (a) la brecha salarial de género, definida como la diferencia entre los niveles retributivos medios de los empleados de género femenino y masculino, expresada como porcentaje del nivel retributivo medio de los empleados de género masculino...».

'98. La empresa podrá divulgar un desglose de la brecha salarial de género, tal como se define en el apartado 97(a), por categoría de empleado o por país o segmento. La empresa también podrá divulgar la brecha salarial de género, por categorías de empleado, desglosada por sueldo base ordinario y por componentes complementarios o variables.»

El párrafo 97 de la NEIS S1 incluye la siguiente información adicional en una nota a pie de página: «Esta información apoya las necesidades de información de los participantes en los mercados financieros sujetos al Reglamento (UE) 2019/2088, pues se deriva de un indicador obligatorio relacionado con los principales impactos adversos recogidos en el indicador

n.º 12 del cuadro I del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2022/1288 de la Comisión con respecto a las normas de divulgación sobre inversiones sostenibles («Brecha salarial entre hombres y mujeres, sin ajustar»), y de los administradores de índices de referencia para divulgar los factores ASG de conformidad con el Reglamento (UE) 2020/1816, según lo establecido por el indicador «Brecha salarial de género media ponderada» que figura en las secciones 1 y 2 del anexo II.

Respuesta

Los componentes complementarios y variables del paquete retributivo del empleado forman parte del cálculo. El Anexo II: Acrónimos y Glosario de términos define «remuneración» como el salario y otras retribuciones en metálico o en especie que el empleado percibe directa o indirectamente por su empleo.

El AR 98 [Requisito de Aplicación, por sus siglas en inglés] de la NEIS S1-16 describe la metodología que se debe seguir para calcular la brecha salarial entre hombres y mujeres que se prevé en virtud de la NEIS S1-16, párrafo 97(a). El valor que debe utilizarse es el nivel retributivo bruto medio por hora.

ID 214 – Recursos para gestionar los impactos materiales

Pregunta formulada

Al mencionar «impactos materiales» en el párrafo 43 de la NEIS S1-4, no queda claro si se refiere a «todos» los impactos materiales o los impactos materiales del «personal propio».

La cuestión planteada se ha reformulado de la siguiente manera para que quede más clara:

En el párrafo 43 de la NEIS S1 («La empresa divulgará qué recursos se asignan a la gestión de sus impactos materiales, facilitando una información que permita a los usuarios comprender cómo se gestionan los **impactos materiales**»), no queda claro si «impactos materiales» se refiere a todos los impactos materiales o únicamente a los impactos materiales del «personal propio».

Referencia NEIS

NEIS S1-4, párrafo 43; NEIS S1, párrafo AR48; NEIS S1, párrafo 1. Términos clave: Actuaciones; recursos para gestionar los impactos materiales

Contexto

El párrafo 1 de la NEIS S1 aclara el objetivo de la NEIS S1, especificando que los Requisitos de Divulgación de esta norma temática «permitirán a los usuarios de la declaración de sostenibilidad comprender los impactos materiales de la empresa sobre su personal propio».

El párrafo 43 de la NEIS S1-4 establece: «La empresa divulgará qué recursos se asignan a la gestión de sus impactos materiales, facilitando una información que permita a los usuarios comprender cómo se gestionan los impactos materiales».

El párrafo AR 48 de la NEIS S1 ofrece información adicional: «Al divulgar los recursos asignados a la gestión de impactos materiales, la empresa podrá explicar qué funciones internas participan en la gestión de los impactos y qué tipos de actuaciones realizan para abordar los impactos negativos e impulsar los impactos positivos.»

Respuesta

los «recursos asignados a la gestión de impactos materiales» se refieren únicamente a la divulgación de los recursos asignados a la gestión de cuestiones materiales relacionadas con el tema «personal propio».

Dado que el párrafo 43 de la NEIS S1-4 forma parte de la norma temática sobre el «personal propio», se interpreta que los «impactos materiales» en dicho párrafo se refieren específicamente a los impactos materiales sobre el personal propio.

ID 215 – Porcentaje global relativo al diálogo social

Pregunta formulada

¿Sería posible aclarar el concepto «porcentaje global notificado a nivel nacional» del párrafo 63 de la NEIS S1?

Referencia NEIS

NEIS S1, párrafo 63; NEIS S1, párrafo AR 69; NEIS S1, párrafo AR 70 Términos clave: Diálogo social; porcentaje global; empleo significativo

Contexto

El párrafo 63 de la NEIS S1 establece: «La empresa también divulgará la siguiente información en relación con el diálogo social: (a) el porcentaje global de empleados representados por los representantes de los trabajadores, notificado a nivel nacional para cada país del EEE en el que la empresa tenga un empleo significativo...».

El párrafo AR 69 de la NEIS S1 estipula que «para calcular la información exigida en el apartado 63(a), la empresa determinará en qué países del Espacio Económico Europeo (EEE) tiene un empleo significativo (es decir, al menos 50 empleados que representen al menos el 10 % de su número total de empleados). En relación con estos países, divulgará el porcentaje de empleados en ese país que están empleados en establecimientos en los que los empleados están representados por representantes de los trabajadores».

El párrafo AR 70 de la NEIS S1 proporciona una plantilla para informar sobre la cobertura de la negociación colectiva y el

diálogo social, especificando que se aplica «solo a los países del EEE».

Respuesta

El término «global» se refiere al porcentaje total o en conjunto de empleados de un país concreto del EEE que trabajan en establecimientos (p. ej., fábricas, sucursales) con representación en el lugar de trabajo, según la definición de representantes de los trabajadores de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). La representación en el lugar de trabajo permite el diálogo social a nivel de establecimiento, que es diferente del diálogo social a nivel de grupo, sectorial, nacional o de la UE. Dado que una determinada empresa puede tener varios establecimientos en un mismo país, el objetivo de este parámetro consiste en obtener el porcentaje global de empleados con representación en el lugar de trabajo con respecto a cada país del EEE en el que la empresa tenga un empleo significativo (es decir, al menos 50 empleados que representen como mínimo el 10 % de sus empleados totales).

El párrafo AR 70 de la NEIS S1 proporciona una plantilla para presentar esta información. La columna del epígrafe «Diálogo social» ofrece un ejemplo de cómo una empresa con un número significativo de empleo en dos países del EEE (país A y país B) puede notificar este dato.

ID 243 – Referencia a los estados financieros

Pregunta formulada

¿Sería posible explicar y dar más contexto con respecto al punto de datos del párrafo 50(f) de la NEIS S1?

Referencia NEIS

NEIS S1-6, párrafo 50(f)

Términos clave: Estados financieros; número de empleados

Contexto

El párrafo 50(f) de la NEIS S1-6 estipula que las empresas deben comunicar «una referencia cruzada de la información

divulgada en la letra (a) anterior al número más representativo de los estados financieros».

El párrafo 50(a) de la NEIS S1-6 solicita el «el número total de empleados y el desglose por sexo y por país para los países en los que la empresa tenga 50 o más empleados y que representen al menos el 10 % de su número total de empleados»;

El párrafo 124 de la NEIS 1 aborda la cuestión de la conectividad con los estados financieros y establece lo siguiente: «cuando la declaración de sostenibilidad incluya importes monetarios u otros puntos de datos cuantitativos que superen un umbral de materialidad y que se presenten en los estados financieros (conexión directa entre la información divulgada en la declaración de sostenibilidad y la información divulgada en los estados financieros), la empresa incluirá una referencia al apartado pertinente de sus estados financieros en el que pueda consultarse la información correspondiente».

El artículo 16 de la Directiva 2013/34/UE describe el «Contenido de la memoria de los estados financieros relativos a todas las empresas» y exige que se divulgue (1)(h) «el número medio de empleados durante el ejercicio».

Respuesta

Este requisito de punto de datos se basa en el principio de conectividad entre la declaración de sostenibilidad y los estados financieros, que se describe en el Capítulo 9.2 de la NEIS 1. En los apartados 124 y 125 de dicho capítulo se distingue entre conectividad directa (párrafo 124) y conectividad indirecta (párrafo 125). En ambos casos, el principio es que los importes monetarios o cuantitativos que superen el umbral de materialidad deberán comunicarse de forma cruzada desde la declaración de sostenibilidad a los estados financieros; en el caso de conectividad indirecta, implica explicar cómo se relacionan tales importes con los impor-

tes más relevantes que se presentan en los estados financieros. En su caso, podrá facilitarse una conciliación, que podrá presentarse en forma de cuadro.

Sobre esta base, el objetivo del párrafo 50(f) de la NEIS 1 S1-6 consiste en cotejar el número de empleados previsto en virtud del párrafo 50(a) con el número más oportuno divulgado en los estados financieros. Esto incluye el número medio de empleados durante el año, divulgado de conformidad con el artículo 16 de la Directiva 2013/34/UE transpuesta a la legislación de cada Estado miembro de la UE, y otros datos pertinentes si se divulgasen en los estados financieros.

Dado que la NEIS S1-6 ofrece cierta flexibilidad en cuanto a la metodología de cálculo del número de empleados (es decir, promedio o al cierre del ejercicio), la empresa debe revelar la metodología utilizada de conformidad con el párrafo 50(d)(ii). Si una empresa utiliza una metodología diferente para calcular el recuento de empleados entre la memoria de los estados financieros y este punto de datos de la NEIS S1-6 (por ejemplo, media para el primer supuesto, cierre del ejercicio para el segundo caso), deberá explicar la diferencia con respecto a la base de cálculo según el principio de conectividad definido en la NEIS 1.

Otras cuestiones

ID 217 – Consolidación prudencial

Pregunta formulada

¿Debe una empresa elaborar su declaración de sostenibilidad consolidada con arreglo a las NEIS siguiendo los requisitos relativos a la consolidación prudencial previstos en la parte primera, título II, capítulo 2, del Reglamento (UE) n.º 575/2013 sobre requisitos de capital?

Referencia NEIS

NEIS 1, párrafo 62

Contexto

El párrafo 62 de la NEIS 1 establece: «La declaración de sostenibilidad corresponderá a la misma empresa informante que los estados financieros. Por ejemplo, si la empresa informante es una empresa matriz obligada a elaborar estados financieros consolidados, la declaración de sostenibilidad corresponderá a todo el grupo».

En su respuesta al ID 2013-310 para el Reglamento (UE) n.º 575/2013 (RRC), la Autoridad Bancaria Europea señala lo siguiente:

«El artículo 18(1) del Reglamento (UE) n.º 575/2013 (RRC) exige a las entidades que lleven a cabo una consolidación completa de todas las entidades y entidades financieras que sean sus filiales para la aplicación de los requisitos prudenciales sobre una base consolidada.

«Quedan excluidas del ámbito de aplicación de la consolidación prudencial aquellas empresas, distintas de las entidades y de las entidades financieras, que no adquieran participaciones ni ejerzan ninguna de las actividades enumeradas en los puntos 2 a 12 y en el punto 15 del anexo I de la Directiva 2013/36/UE (DRC), con independencia de que dichas empresas estén o no participadas directa o indirectamente por la matriz. Por lo tanto:

- Las filiales no financieras se excluyen del ámbito de aplicación de la consolidación prudencial, independientemente de que estas filiales estén íntegramente en manos de una sociedad de cartera. En cambio, la sociedad de cartera se incluye a efectos de consolidación prudencial;
- A la inversa, cualquier sociedad de cartera debe consolidarse aunque no tenga ninguna participación en una filial financiera. Sin embargo, todas sus participaciones están excluidas a efectos de consolidación prudencial».

Respuesta

De conformidad con el párrafo 62 de la NEIS 1, las declaraciones de sostenibilidad se prepararán para el grupo consolidado; por lo tanto, no se fundamentarán en una consolidación según requisitos prudenciales. La información comunicada cumplirá las características cualitativas de la información y los requisitos de los párrafos 54 y 57 de la NEIS 1 sobre el nivel de desagregación: sobre esta base, si procede y resulta útil para producir una información más comprensible y pertinente, la empresa podría desglosar la información comunicada entre la relacionada con el ámbito de la consolidación financiera y la relacionada con el ámbito de la consolidación prudencial. Esto resulta especialmente relevante si la empresa utiliza la opción de incorporar mediante referencia la información presentada en sus informes correspondientes al Pilar 3 (NEIS 1 párrafos 119/122).



 **EFRAG**
sustainability reporting

ilclalcl Instituto de Contabilidad y
Auditoría de cuentas